

1. Se crea el Registro Electrónico Único de la Universidad de Castilla-La Mancha, encargado de la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones a través de medios electrónicos respecto de los trámites y procedimientos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

2. El Registro Electrónico de la Universidad de Castilla-La Mancha se constituye como un solo registro electrónico integrado en el actual registro único vinculado a la Sede Electrónica. El registro, tanto electrónico como presencial, funcionará sobre un sistema informático único que contemple tanto las funcionalidades de registro electrónico como las de registro presencial y que permita su integración intercomunicada.

3. El sistema informático único permitirá, al menos:

- a) El establecimiento de un libro registral electrónico.
- b) La preceptiva numeración de entrada o de salida de registro así como los datos e indicaciones de los asientos previstos por la normativa aplicable.
- c) La identificación numérica, de forma automática y secuencial en relación con el sistema de integración intercomunicada, de cada una de las solicitudes, escritos o comunicaciones.

4. El Registro Electrónico Único podrá recibir cualquier solicitud, escrito o comunicación durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, interrupción que deberá anunciarse, si ello fuera posible, con antelación en la Sede Electrónica.

5. A efectos de cómputo de plazos, el Registro Electrónico Único se regirá por el calendario de días inhábiles que sea de aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de las fiestas locales que serán hábiles a estos efectos. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el Registro Electrónico Único se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

#### Artículo 16. Funcionamiento del Registro Electrónico Único.

1. El Registro Electrónico Único permitirá, al menos:

- a) Recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano, servicio o entidad de la Universidad de Castilla-La Mancha
- b) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida.
- c) Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas en relación con la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Registro Electrónico Único podrá rechazar los documentos electrónicos cuando:

- a) Se trate de documentos no normalizados cuando esté previsto un modelo específico o normalizado.
- b) Los documentos contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar la integridad o seguridad del sistema.
- c) Los documentos no se correspondan con las características técnicas, relativas a la forma, tamaño, seguridad u otros que hayan sido establecidas